



Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Minuta proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Séptimo con un Capítulo Único y los artículos 145, 146 y 147 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Los Senadores integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 136 y 137, del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 168, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

### I. Metodología de Trabajo

La Comisión realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:



En el capítulo de "Antecedentes", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y, posteriormente, turnada como Minuta a la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta", se hace una descripción de la propuesta jurídica de la Minuta sometida ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

## II. Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 23 de julio de 2014 en la Comisión Permanente se presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** misma que fue presentada por los senadores Arely Gómez González, Alejandro Encinas Rodríguez, Laura Angélica Rojas Hernández, Zoe Robledo Aburto, Juan Gerardo Flores Ramírez y Manuel Bartlett Díaz senadoras y senadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Verde Ecologista y del Trabajo.



2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la iniciativa referida para su estudio, análisis y dictamen a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.

3. El 10 de diciembre de 2014, durante la sesión ordinaria celebrada en esa fecha, fue aprobada **la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucional,

4. El 20 de abril de 2016, durante la sesión ordinaria celebrada en esa fecha, se sometió a votación ante el pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** presentada por el diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por los integrantes de la Comisión de la Reglamentos y Prácticas Parlamentaria.

5. En sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016, la Cámara de Senadores recibió la **Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** para efectos del artículo 72 constitucional inciso e) y, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la misma a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos.



### III.- Contenido de la Minuta

La minuta tiene por objeto adicionar un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de armonizar las leyes que rigen al Congreso de la Unión con las modificaciones constitucionales en materia de transparencia, y en específico modificar el nombre de la comisión que se encargara del tema de transparencia en el Congreso de la Unión el cual será “Comisión Bicamaral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Parlamento Abierto”.

La colegisladora en sus considerandos hace referencia a las reflexiones realizadas por los promoventes, respecto de transformar sustancialmente la actividad del gobierno mexicano, en cuanto a la productividad, divulgación y adecuación del marco legal que rigen las atribuciones de sus organismos, al pretender fortalecer el derecho de acceso a la información y consolidación de las instituciones garantes en el ejercicio de la Transparencia.

De acuerdo a dichas consideraciones de la colegisladora, señala la importancia que tiene la inclusión en los ordenamientos, de elementos que contribuyan a incrementar la eficacia en la actividad de la función pública y de representatividad, de ahí que haya considerado a la Transparencia y la Rendición de Cuentas, como mecanismos de impulso para una democracia encaminada hacia una gestión más abierta a la ciudadanía y la importancia de implementar los instrumentos necesarios, para que la ciudadanía obtenga información y enterarse de los actos de los recursos que administra el Estado, elemento que aporta certeza en sus derechos.



Asimismo la colegisladora hace mención que en nuestro país, la Transparencia y el acceso a la información, están garantizados como un Principio contenido en los artículos 6° apartado A y 8° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que otorga en una primera instancia, un carácter de obligatoriedad para los órganos de gobierno del Estado Mexicano, además de contemplar los principios de Gobierno Digital y Datos Abiertos.

De igual manera, señala la colegisladora que la fracción XXIX-S del artículo 73 de la nombrada Carta Magna, otorga como atribución al Congreso de la Unión, la expedición de leyes en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de autoridades, y organismos de todos los niveles de gobierno, mecanismos con los que se pretende asegurar una funcional apertura gubernamental, en un Congreso Mexicano de Gobierno Abierto, tal y como se ha plasmado en la plataforma internacional de rendición de cuentas gubernamentales llamada: “Alianza para el Gobierno Abierto” y que ha sido suscrita por el Ejecutivo de nuestro país, el 20 de septiembre de 2011 en la ciudad de Nueva York

En este sentido, la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014, que contempla como sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas al Congreso de la Unión, quien tiene la obligatoriedad constitucional de armonizar su normativa conforme a lo que señala el Transitorio Segundo de éste.

Asimismo, argumenta la colegisladora, que los Transitorios Segundo y Octavo del Decreto de Fecha 20 de julio del 2007, establecen la obligación de la Federación, de las Entidades Federativas, y del Distrito Federal de adecuar sus leyes en materia de acceso a la información pública y de transparencia; además de



Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Minuta proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

contemplar a las Legislaturas de los Estados, y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En consecuencia, la colegisladora ratifica que con esta modificación y al adicionar un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende incluir los principales punto de esta reforma constitucional, y definir las obligaciones en materia de acceso a la información que estarán reguladas por una Comisión Bicameral que incluirá todos aquellos aspectos relacionados con la materia, además de que será garante de la protección de los derechos personales y de las directrices en las mismas.

Asimismo, la Colegisladora consideró prudente modificar el nombre de la “Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto” por “Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Parlamento Abierto

Por lo cual, propone las modificaciones siguientes:

**“MINUTA CON  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA  
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Artículo Único.-** Se adiciona un Título Séptimo con un Capítulo Único y los artículos 145, 146 y 147 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## **TITULO SEPTIMO**

### **De la Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivo y Apertura Gubernamental.**

#### **CAPITULO UNICO**

##### **ARTICULO 145.**

1. Toda la información del Congreso de la Unión y de cada una de sus Cámaras es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
2. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública del Congreso de la Unión y de cada una de sus Cámaras, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
3. Las entidades responsables del Congreso General y cada una de sus Cámaras deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
4. El Congreso de la Unión contemplará la inclusión de principios, políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, impulsando preferentemente la utilización de tecnologías de la información al interior de cada una de sus Cámaras y mediante su función legislativa.

##### **ARTICULO 146.**

1. Para la conducción de las actividades y políticas en materia del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo, transparencia y apertura gubernamental del Congreso de la Unión y cada una de



sus Cámaras, se constituye la Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Parlamento Abierto.

2. La Comisión estará integrada por un número igual de diputados y senadores que representen la pluralidad partidista en cada una de las Cámaras.

3. Sus integrantes serán electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de la Junta de Coordinación Política correspondiente. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus Grupos Parlamentarios en ambas Cámaras.

4. La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado durante un año de ejercicio legislativo. La designación será realizada por la Junta de Coordinación Política de la Cámara correspondiente.

5. Al concluir su encargo el Presidente de la Comisión presentará a las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, un informe público de actividades.

#### **ARTICULO 147.**

1. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las respectivas Mesas Directivas de las Cámaras, mediante acuerdos de sus miembros, los lineamientos, políticas, mecanismos y/o propuestas de modificaciones a la normatividad interna en las siguientes materias:

- a) Derecho de acceso a la información pública;
- b) Transparencia proactiva de la Información;
- e) Protección de datos personales;
- d) Conservación y disposición archivística, y
- e) Apertura gubernamental;

II. Coadyuvar con las entidades responsables del Congreso General, y al interior de cada una de las Cámaras, en la aplicación, instrumentación y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de las materias citadas en la fracción anterior;





- III. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las entidades del Congreso de la Unión y de cada una de las Cámaras, para que se dé cumplimiento a las obligaciones y atribuciones legales de las materias citadas en la fracción I de este numeral;
- IV. Representar por medio de su Presidente, en coordinación con las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, al Poder Legislativo Federal ante el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- V. Celebrar, con aprobación de las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, convenios de colaboración con entidades del Poder Ejecutivo Federal, del Poder Judicial de la Federación, organismos constitucionalmente autónomos, Entidades Federativas, Congresos Locales y municipios, en tanto su objeto verse sobre las materias objeto de la Comisión;
- VI. Celebrar, con aprobación de las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, convenios de colaboración con organizaciones y/ o personas físicas o morales de la sociedad civil para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Analizar y presentar, a solicitud de alguno de sus miembros y previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, opinión a las comisiones dictaminadoras de iniciativas presentadas y turnadas que, total o parcialmente, incluyan disposiciones relacionadas con las materias objeto de la Comisión; la cual deberá ser remitida oportunamente a los presidentes de dichas comisiones para que sean sometidas a consideración de sus integrantes durante el proceso de dictaminación, y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.



**Artículo Segundo.-** Salvo lo previsto en el siguiente artículo transitorio, los preceptos del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Por única ocasión, la Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Parlamento Abierto, deberá quedar constituida a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Será presidida por él o la senadora que designe la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores.

#### **IV. Consideraciones de la Comisión**

**PRIMERA.-** Los Senadores integrantes de esta Comisión son conscientes de que la propuesta, deriva de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de febrero de 2014, en materia de transparencia, la cual tiene como finalidad fortalecer el derecho de acceso a la información pública y consolidar a las instituciones encargadas de garantizar la transparencia por parte de todo el Estado Mexicano.

Es importante destacar que conforme a dicha reforma, en específico a lo establecido en el Transitorio Segundo, el Congreso de la Unión tiene la obligación de armonizar su normativa conforme al mandato constitucional, ya que en dicha reforma extiende a los sujetos obligados en atender dicho mandato, es decir; el nuevo sujeto obligado no es una cámara en especial sino el Congreso de la Unión o los congresos estatales; por lo cual la armonización deberá realizarse a nivel Congreso.

**SEGUNDA.-** La importancia de la transparencia en la vida pública, conlleva a obtener efectos positivos en la vida política y social del país; ya que la



transparencia se considera un instrumento que impulsa a la participación ciudadana y despierta el interés de la sociedad en la vida pública.

Derivado de lo anterior, en el año de 2014 se suscribió la Alianza para el Parlamento Abierto; el cual es un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que los 34 instituciones legislativas en México cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.

Los elementos que se deberán considerar por parte de los que suscribieron dicha alianza son los siguientes:

- 1. Derecho a la Información.** Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.
- 2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas.** Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.
- 3. Información parlamentaria.** Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación,



agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.

- 4. Información presupuestal y administrativa.** Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.
- 5. Información sobre legisladores y servidores públicos.** Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.
- 6. Información histórica.** Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.
- 7. Datos abiertos y no propietario.** Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.
- 8. Accesibilidad y difusión.** Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
- 9. Conflictos de interés.** Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.



**10. Legislan a favor del gobierno abierto.** Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios<sup>1</sup>.

Los principios de parlamento abierto que integran el texto que se firmó en la Alianza para el Parlamento Abierto se derivan de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria<sup>2</sup> del cual forma parte México desde el 15 de septiembre de 2012, el cual es impulsado por organizaciones de monitoreo parlamentario a nivel mundial.

**TERCERA.-** Dicho lo anterior, y toda vez que dentro dicha iniciativa se pretende crear una comisión bicameral denominada *Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto*, misma que tendrá amplias atribuciones para que el Congreso de la Unión goce de las mejores prácticas para garantizar el derecho de acceso a la información a los ciudadanos; que, en su caso, proteja los datos personales de los particulares; dirija la política de conservación y disposición archivista; y proponga políticas, mecanismos y modificaciones que aseguren la apertura gubernamental en el Congreso de la Unión; es que se considera oportuno y procedente el cambio de nombre de dicha comisión bicameral que propone la colegisladora, el cual será *Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Parlamento Abierto*, a fin de homologar la terminología utilizada dentro de la Alianza para el Parlamento Abierto y dentro de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria.

---

<sup>1</sup> <http://www.parlamentoabierto.mx/principios/>

<sup>2</sup> [http://www.redpartidos.org/files/declaracion\\_sobre\\_la\\_transparencia\\_parlamentaria.pdf](http://www.redpartidos.org/files/declaracion_sobre_la_transparencia_parlamentaria.pdf)



En razón del análisis anterior y a efecto de hacer más ilustrativo en qué consiste dicha propuesta, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto Iniciativa Cámara de Senadores	Texto Minuta Cámara de Diputados	Sentido Dictamen
<p><b>TITULO SEPTIMO</b> <b>De la Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivo y Apertura Gubernamental.</b> <b>CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>ARTICULO 145.</b> 1. al 4. ...</p> <p><b>ARTICULO 146.</b> 1. Para la conducción de las actividades y políticas en materia del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo, transparencia y apertura gubernamental del Congreso de la Unión y cada una de sus Cámaras, se constituye la Comisión Bicamaral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y <b>Gobierno Abierto.</b></p> <p>2. al 5. ...</p> <p><b>ARTICULO 147.</b> 1. ....</p>	<p><b>TITULO SEPTIMO</b> <b>De la Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivo y Apertura Gubernamental.</b> <b>CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>ARTICULO 145.</b> 1. al 4. ...</p> <p><b>ARTICULO 146.</b> 1. Para la conducción de las actividades y políticas en materia del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo, transparencia y apertura gubernamental del Congreso de la Unión y cada una de sus Cámaras, se constituye la Comisión Bicamaral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y <b>Parlamento Abierto.</b></p> <p>2. al 5. ...</p> <p><b>ARTICULO 147.</b> 1. ....</p>	<p><b>Procedente</b></p>

En mérito de lo señalado, la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de este Senado de la República ha acordado aprobar, en sus términos, la minuta objeto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los



Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Minuta proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos al pleno del Senado de la República la siguiente:

**MINUTA DE  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se adiciona un Título Séptimo con un Capítulo Único y los artículos 145, 146 y 147 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**TITULO SEPTIMO**

**De la Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos  
Personales, Archivo y Apertura Gubernamental.**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 145.**

1. Toda la información del Congreso de la Unión y de cada una de sus Cámaras es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.



2. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública del Congreso de la Unión y de cada una de sus Cámaras, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
3. Las entidades responsables del Congreso General y cada una de sus Cámaras deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
4. El Congreso de la Unión contemplará la inclusión de principios, políticas y mecanismos de apertura gubernamental en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, impulsando preferentemente la utilización de tecnologías de la información al interior de cada una de sus Cámaras y mediante su función legislativa.

#### **ARTICULO 146.**

1. Para la conducción de las actividades y políticas en materia del derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo, transparencia y apertura gubernamental del Congreso de la Unión y cada una de sus Cámaras, se constituye la Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Parlamento Abierto.
2. La Comisión estará integrada por un número igual de diputados y senadores que representen la pluralidad partidista en cada una de las Cámaras.
3. Sus integrantes serán electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de la Junta de Coordinación Política correspondiente. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus Grupos Parlamentarios en ambas Cámaras.





4. La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado durante un año de ejercicio legislativo. La designación será realizada por la Junta de Coordinación Política de la Cámara correspondiente.

5. Al concluir su encargo el Presidente de la Comisión presentará a las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, un informe público de actividades.

#### **ARTICULO 147.**

1. La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las respectivas Mesas Directivas de las Cámaras, mediante acuerdos de sus miembros, los lineamientos, políticas, mecanismos y/o propuestas de modificaciones a la normatividad interna en las siguientes materias:
  - a) Derecho de acceso a la información pública;
  - b) Transparencia proactiva de la Información;
  - e) Protección de datos personales;
  - d) Conservación y disposición archivística, y
  - e) Apertura gubernamental;
  
- II. Coadyuvar con las entidades responsables del Congreso General, y al interior de cada una de las Cámaras, en la aplicación, instrumentación y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de las materias citadas en la fracción anterior;
  
- III. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las entidades del Congreso de la Unión y de cada una de las Cámaras, para



que se dé cumplimiento a las obligaciones y atribuciones legales de las materias citadas en la fracción I de este numeral;

- IV. Representar por medio de su Presidente, en coordinación con las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, al Poder Legislativo Federal ante el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- V. Celebrar, con aprobación de las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, convenios de colaboración con entidades del Poder Ejecutivo Federal, del Poder Judicial de la Federación, organismos constitucionalmente autónomos, Entidades Federativas, Congresos Locales y municipios, en tanto su objeto verse sobre las materias objeto de la Comisión;
- VI. Celebrar, con aprobación de las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, convenios de colaboración con organizaciones y/ o personas físicas o morales de la sociedad civil para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Analizar y presentar, a solicitud de alguno de sus miembros y previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, opinión a las comisiones dictaminadoras de iniciativas presentadas y turnadas que, total o parcialmente, incluyan disposiciones relacionadas con las materias objeto de la Comisión; la cual deberá ser remitida oportunamente a los



presidentes de dichas comisiones para que sean sometidas a consideración de sus integrantes durante el proceso de dictaminación, y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Salvo lo previsto en el siguiente artículo transitorio, los preceptos del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Por única ocasión, la Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Parlamento Abierto, deberá quedar constituida a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Será presidida por él o la senadora que designe la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los \_\_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.